

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371

RAD.: No. 009-2007-00848-00

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto de sustanciación No. 5760 del 27 de noviembre de 2017**, -fl.: 406-, proferido dentro del presente proceso hipotecario adelantado por **HÉCTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA** contra la sociedad **GONTI LTDA.**, por el cual el Juzgado dispuso correr traslado a la parte demandada de la actualización del avalúo comercial que fuera tenido en cuenta en este asunto.

En síntesis la inconformidad de la parte recurrente radica, en que por no tratarse de un nuevo avalúo, sino, de una actualización del comercial que fuera decretado de oficio y tenido en cuenta por el Despacho, y que evidentemente dicha actualización no puede ser objeto de nuevas controversias, ni se puede usar para revivir términos para las partes, y peor aún, para uno solo de los extremos de la litis, como es este el caso; solicita se reponga para revocar el auto atacado y en su lugar se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble con avalúo actualizado. Corrido el traslado del recurso que antecede, la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En el caso que nos ocupa la controversia se centra en la decisión del Despacho en correr traslado a la actualización del avalúo decretado de oficio y que presentara la misma auxiliar de la justicia que lo allegara inicialmente, así como también que en dicha providencia solo se corre traslado a la parte demandada conculcando así los derechos del demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que una vez ordenado el avalúo oficiosamente dentro del trámite de la objeción presentada por la parte actora y al rechazarse la misma por parte de este Estrado Judicial, se tuvo como avalúo comercial el allegado por la perito auxiliar de la justicia, sin embargo, el **7 de mayo de 2014** por la suma de **\$1.934'000.000,00 M/Cte.**; como también que éste último se encuentra desactualizado; el Juzgado dispuso que la perito designada y posesionada en este proceso lo actualizara a fin de establecer su valor real, lo que efectivamente se hizo, -fl. 428-, del cual la parte recurrente aporta el avalúo catastral; el Juzgado procedió, pese a tratarse de un dictamen emitido por un auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 457 del C.G.P., por tratarse de una actualización, razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión en este sentido.

Respecto al traslado a una de las partes, le asiste la razón al recurrente, toda vez que debió correrse traslado a ambas partes a fin de que manifestaran lo que a bien tuvieran respecto de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble aprehendido en este asunto, siendo esta suficiente razón para reformar la decisión en el sentido de disponer correr traslado a las partes del avalúo comercial.

En cuando a la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, se dispondrá que una vez ejecutoriada esta providencia pase al Despacho el expediente para tal fin.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPÓNESE PARA MODIFICAR por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia el **auto de sustanciación No. 5760 del 27 de noviembre de 2017**, en cuanto a quienes se corre traslado de la actualización del avalúo comercial, el cual quedará de la siguiente manera:

“**CÓRRASE** traslado a las partes de la actualización del avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en armonía con el artículo 457 Ibídem, por la suma de **\$2.302'972.884,00 M/Cte.**”

SEGUNDO.- PÁSESE al Despacho el presente expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de decidir lo pertinente al remate del bien aprehendido en este asunto, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 370-21749.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1297
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, 10 5 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-690562** de propiedad de los demandados **VIUCHE SERRATO NIDIA C.C. 31897682** y **WILLIAM BURBANO CERON C.C. 16703500**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

AUTO No. 1325
RAD. 002-2016-00820-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el **BANCOLOMBIA** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1324
RAD. 02-2016-00820-00-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DE CAUCA

AUTO No. 1368

RAD.: No. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el demandado en contra del **auto de sustanciación No. 4509 del 12 de septiembre de 2017**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta **BERNARDO ANTONIO MONTES** contra **LUZ PIEDAD GALLEGO Y JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI**, por el cual se dispuso el decomiso y secuestro del vehículo de placas CLV 896 y se ordena librar las comunicaciones correspondientes.

En síntesis como sustento del recurso el demandado **JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI**, quien manifiesta actuar en su propio nombre y el de su esposa, la demandada **LUZ PIEDAD GALLEGO**, estando dentro del término, presenta recurso de reposición en contra del auto en mientes indicando que él, es decir, el señor **MONTOYA SAMBONI**, actualmente se encuentra negociando sus deudas con todos sus acreedores, incluido el aquí demandante, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO**, trámite que se encuentra en curso y dentro del cual no se ha presentado incumplimiento de su parte, por lo que resulta arbitrario se impulse el decomiso del vehículo, ya que pese a que este bien se encuentra a nombre de su esposa y en su contra no se suspendió el proceso, también lo es, que ésta obligación se encuentra dentro de la negociación de deudas y al ejecutar la medida se le está perjudicando, por lo que solicita se revoque el auto y se deje en suspenso la práctica de la medida.

Corrido el traslado, la parte demandante manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 547 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no se ha hecho pronunciamiento alguno respecto de los terceros garantes o acreedores, la acción debe continuar en contra de la demandada **LUZ PIEDAD GALLEGO**.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se

reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, es del caso advertir que el presente asunto se encuentra suspendido en favor del demandado **BERNARDO ANTONIO MONTES** en razón a la comunicación de negociación de deudas remitida por parte del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, tal como consta a folios 26 y 27 del cuaderno principal.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido en favor del demandado **JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI**, no podía ni siquiera correrse traslado de su escrito contentivo del recurso, pese a que se trata de un proceso de mínima cuantía, so pena de declararse nula la actuación, por lo que el Despacho habrá de abstenerse de emitir algún pronunciamiento en nombre de este.

Así mismo, en vista de que el demandado **JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI**, carece del derecho de postulación para actuar en nombre de la demandada **LUZ PIEDAD GALLEGO**, se dispondrá agregar sin consideración el recurso propuesto en nombre de esta, y dispondrá dejarse sin efecto el traslado corrido por la secretaría, -fl. 34-.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTIÉNESE el Juzgado de pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por el demandado **JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- AGRÉGASE sin consideración el recurso de reposición propuesto por el demandado **JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI** en nombre y representación de la demandada **LUZ PIEDAD GALLEGO**, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO.- DÉJASE sin efecto el traslado corrido por la secretaría obrante a folio 34 del presente cuaderno, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1367

RAD.: No. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la oposición manifestada por la parte demandada en el escrito que antecede en contra del **auto No. 5739 del 24 de noviembre de 2017**, allegado dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **JHON NELSON ÁLZATE CÁRDENAS** contra **RAMÓN PULIDO**, el Juzgado;

RESUELVE.-

RECHÁZASE por extemporánea la manifestación presentada por la parte demandada, toda vez que el auto sobre el cual manifiesta su inconformidad fue notificado por estado el **28 de noviembre de 2017**, y su desacuerdo con el mismo lo presenta por escrito el **16 de febrero de 2018**, poco más de dos meses después, es decir, cuando ya se encontraba ejecutoriado. Aunado a lo anterior, el remate ordenado por el Despacho en este asunto es respecto de los derechos que le corresponden al demandado RAMÓN PULIDO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-67714**, y no sobre el 100% del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 / MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

AUTO No. 1277
RAD. 027-2014-00820-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral 1º del auto No. 734, toda vez que el número de cedula de ciudadanía del demandado es **16.677.265**, y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 28, el cual quedará así:

"1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas WGA-37 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de propiedad del demandado HECTRO FABIO PALOMINO, identificado cédula de ciudadanía No. 16.677.265."

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, expedir el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1310
RAD. 007-2016-00639-00

Santiago de Cali, 10 5 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1311
RAD. 007-2016-00639-00

Santiago de Cali, 10 5 MAR 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CEIMCOL GROUP S.A.S. el cual se identifica con NIT 900.594.576-3 y Matrícula Mercantil No. 864919 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la parte demandada.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, giros, remeses que se encuentren a nombre de la sociedad demandada CEIMCOL GROUP S.A.S. el cual se identifica con NIT 900.594.576-3, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

4.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **16.176.136.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1313
RAD. 027-2015-00924-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

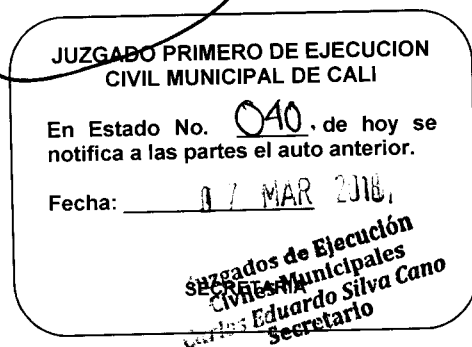
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1312

RAD. 027-2015-00924-00

Santiago de Cali, 10 5 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, que se encuentre a nombre de la demandada **PAULA ANDREA DONEEYS GARCES**, identificado con C.C. **29.664.935** y **JAVIER ALEJANDRO LEMOS MUÑOZ**, identificado con C.C. **94.454.339**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 6.100.650.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1327
RAD. 02-2016-00180-00-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1345
RAD. 014-2017-00235-00

Santiago de Cali, 10 5 MAR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora., vista folio 56 cuaderno principal.

2.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$32.400.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **IRL 092**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- **SEÑALASE** el día 17 del mes Mayo del año **2018** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **IRL 092** avaluado por la suma de **\$32.400.000.00 Mcte**.

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 483, procedente del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1333
RAD. 008-2014-00445-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 018-2013-174, parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y COMUNIDAD** y como parte demandada **DANIEL OLAVE**; además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1336
RAD. 015-2011-00508-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre oficio al **BANCO AV VILLAS S.A.**, a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.- **PONESE** en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1337
RAD. 006-2012-00069-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre oficio al **BANCO AV VILLAS S.A.**, a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.- **PONESE** en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1320

RAD. 035-2013-00748-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P,** se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto., toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1321
RAD. 26-2017-00089-00-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1322
RAD. 34-2016-00821-00-00

Santiago de Cali, 10 5 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1323
RAD. 34-2017-00594-00-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1328
RAD. 26-2016-00817-00-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1326
RAD. 02-2016-00094-00-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1265
RAD. 25-2017-00020-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **CQH-604** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de propiedad de la demandada **LUISA FERNANDA CHAVEZ GONZALEZ**, identificado cédula de ciudadanía **No. 38.601.153**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1264
RAD. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-355200** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA** identificado con C.C. **2.425.518**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.
- 3.- **OFICIESE** al **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva ordenar la inscripción de la medida a favor del presente proceso y expedir copias auténticas de las diligencias llevadas a cabo sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. **370-535106** y **370-115235**, los cuales fueron puestos a disposición del presente proceso por su Despacho mediante el proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **GILBERTO BALLESTEROS OCORO** identificado con C.C. **6298938** en contra del aquí demandado.
- 4.- **ORDENASE** a la **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1266
RAD. 011-2014-00466-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT que se encuentren a nombre del demandado **CARLOS EDUARDO ARIAS AGUALIMPIA** identificado con C.C. 16.793.791, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$48.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECREARIO
Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1267
RAD. 003-2014-00011-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener el demandado JOSÉ HERMILIO MARINO MUÑOZ, identificado con C.C.14.449.792, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ 16.500.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.
RAD. 28-2013-00549-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier producto o depósito que se encuentre a nombre de la demandada **MARIA BLANCA ENITH QUIJANO RODRIGUEZ** identificada con CC **29.359.116**, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA, BANCO BANCOMPARTIR**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$22.350.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1317
RAD. 004-2011-00790-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - CONFENALCO**, contra **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ**, que cursa en el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI** distinguido con Rad. 08-2013-00607-00.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

3.- **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora respuesta del oficio No. **01-074** allegada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, mediante el cual informan que no existen títulos pendientes para poner a disposición.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1245
RAD. 31-2016-00476-00

Santiago de Cali, 10 5 MAR 2018

En atención a la solicitud de la apoderada judicial del señor **FABIO OSPINA SALAZAR**, en el que indica que se encuentra pendiente resolver solicitud de cesión del crédito, verificado los documentos por ella aportados, encuentra el Despacho que previo a dar trámite a tal solicitud, debe requerirse al juzgado de origen, para que allegue el memorial original de los mismos, por tal razón el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de que proceda a enviar el memorial recibido en ese Despacho el 18 de diciembre de 2017 a las 4:42 pm, mediante el cual la parte actora solicita la cesión del crédito a favor del señor **FERNANDO LOZANO**, toda vez que la parte interesada adjunto copia de recibido por su Despacho, pero no reposan en el expediente.
- 2.- ORDENASE a la **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo.
- 3.- Una vez el Juzgado de Origen allegue original del memorial, pasara a Despacho el expediente para resolver la solicitud de Cesión del Crédito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SEGUNDA SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1247
RAD. 017-2012-00495-00

Santiago de Cali, 10 5 MAR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 49/50 del expediente que el mismo data 2016, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-284247**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1250
RAD. 005-2013-00083-00

Santiago de Cali, 10 5 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** proceda a CORREGIR oficio No. 01-3505 del 30 de noviembre de 2017, toda vez que no tiene guarda similitud con lo ordenado en auto de sustanciación No. 1035 del 23 de febrero de 2017 visto a folio 17 del cuaderno No.2.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1253
RAD. 26-2016-00215-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA se OFICIE al JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de dar respuesta al oficio No. 07-272 emanado del expediente No. 30-2016-00318 en relación a nuestro oficio No. 01-3507, indicándole que no existen bienes que se encuentren secuestrados; así mismo, se le indica que no se tenga en cuenta el oficio No. 01-3506 toda vez que no tiene relación con los remanentes solicitados dentro del presente proceso.

2.- ORDÉNASE a la SECRETARÍA proceda a CORREGIR oficio No. 01-3506 del 30 de noviembre de 2017, toda vez que no guarda similitud con lo comunicado por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL mediante oficio 1776 visto a folio 4 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1296
RAD. 030-2011-00777-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Palmira, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-0097906 de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO VILLAMIL MOSQUERA** identificado con C.C. 16.650.512 de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1303
RAD. 025-2017-00186-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **2017-706**, en el que actúan como parte demandante **JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO**, mediante oficio No. 05 del 11 de enero de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1305
RAD. 028-2012-00122-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 53/55 del expediente que el mismo data 2016, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-395441**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario